

Núm.	Denominación de la Asociación	Cuantía de la ayuda
12	Agrupación Sordos de Granada	250.000
13	Comité Ciudadano Anti-Sida Granada	600.000
14	A. Prevención Ayuda Toxicómano (Apat) Almuñécar	1.150.000
15	A. Antidroga Nuevo Futuro (Huétor-Tájar)	500.000
Total		19.500.000

CORRECCION de errores a la Resolución de 19 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la aprobación de los proyectos de intervención a favor de la Comunidad Gitana. (BOJA núm. 69, de 12.5.95).

Advertidos errores en la Resolución de 19 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se hace pública la aprobación de los proyectos de intervención a favor de la Comunidad Gitana (BOJA número 69 de 12 de mayo de 1995), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 4.308.

En el Anexo, donde dice:

«... Financiación C.A.: 2.500.000 ptas. ...».

«... Financiación Ayuntamiento: 1.500.000 ptas. ...».

Debe decir:

«... Financiación C.A.: 2.000.000 ptas. ...».

«... Financiación Ayuntamiento: 2.000.000 ptas. ...».

Huelva, 16 de junio de 1995.- El Delegado, Justo Mañas Alcón.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de mayo de 1995, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro de Educación Secundaria denominado Pontífice Pablo VI, de Sevilla.

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Domínguez Mellado y doña Josefa Almagro Ruiz, como Titulares del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «Pontífice Pablo VI», sito en Sevilla, calle Juan Carvallo, s/n, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 2 unidades de Educación Preescolar, 18 unidades de Educación Primaria, 12 unidades de Educación Secundaria Obligatoria y 4 unidades de Bachillerato, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funciona-

miento del Centro de Educación Secundaria «Pontífice Pablo VI» de Sevilla y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Pontífice Pablo VI».

Titular: Don Antonio Domínguez Mellado y doña Josefa Almagro Ruiz.

Domicilio: C/ Juan Carvallo, s/n.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41006316.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Pontífice Pablo VI».

Titular: Don Antonio Domínguez Mellado y doña Josefa Almagro Ruiz.

Domicilio: C/ Juan Carvallo, s/n.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41006316.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato:

- Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud.

- Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente el centro de Educación Preescolar «Pontífice Pablo VI» de Sevilla, podrá funcionar con una capacidad de 2 unidades y 70 puestos escolares hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, en base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 18 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos desde 1.º a 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de mayo de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de junio de 1995, por la que se convocan ciento catorce becas para la realización de prácticas por alumnos universitarios en empresas de Almería.

Dada la importancia que la realización de prácticas en empresas tiene para completar la formación académica de los estudiantes universitarios en Andalucía, y como elemento favorecedor de la inserción en el mundo laboral de este colectivo, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha suscrito Convenios de Colaboración con empresas e instituciones radicadas en Almería.

En consecuencia y en desarrollo de los Convenios mencionados, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Convocar 114 becas para la realización de prácticas por alumnos universitarios en Almería en las empresas que figuran en el Anexo II a la presente Orden.

Segundo. Las normas por la que se regirá la presente Convocatoria son las que se fijan en el Anexo I; y en lo específico para cada empresa en el Anexo II.

Tercero. Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas precisas en orden al cumplimiento y desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

Normas para la realización de prácticas en Empresas e Instituciones radicadas en Almería.

CAPITULO I

CARACTER DE LAS BECAS

Artículo 1. Las becas están destinadas a alumnos universitarios en Andalucía para completar su formación académica y el mantenimiento de los primeros contactos con el mundo laboral.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES

Artículo 2. Los alumnos que soliciten la realización de prácticas en las Empresas e Instituciones que figuran en el anexo II a la presente Orden, deberán reunir las condiciones siguientes:

2.1. Estar matriculados en cualquiera de las Universidades de Andalucía.

2.2. Haber estado matriculados durante el curso 1994/1995 en el tercer año en Escuelas Universitarias, el segundo ciclo en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores o estar realizando el proyecto fin de carrera.

2.3. No estar en posesión del título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, licenciado, ingeniero o arquitecto con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

2.4. Quedan exceptuados de la condición del punto anterior, los diplomados que, al presentar la solicitud, y sin solución de continuidad, estén realizando estudios en cursos puente o de segundo ciclo en la carrera a la que dé acceso directo la diplomatura adquirida.

CAPITULO III

OBJETO DE LA BECA

Artículo 3. Las becas tienen como fin el que los alumnos que sean seleccionados realicen prácticas en las Empresas que figuran en el Anexo II.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS E INSTITUCIONES

Artículo 4. Las Empresas o Instituciones que hayan suscrito Convenio con la Junta de Andalucía y acojan becarios en prácticas, además de cumplir lo estipulado en el Convenio, vienen obligadas a:

4.1. No cubrir con los becarios ningún puesto de trabajo en la Empresa o Institución.

4.2. No tener con los becarios ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria, excepto en la que a la finalización del período de prácticas se suscriba en alguna de las modalidades legalmente establecidas.

4.3. Las tareas que realicen los becarios durante el período de prácticas no tendrán un fin en sí mismas y estarán totalmente relacionadas con el nivel de estudios y formación académica recibida por los alumnos. Por tanto, dichas prácticas, no podrán solaparse o coincidir con las que, para cada modalidad de contrato, establezca la normativa vigente y/o los Convenios colectivos sectoriales a que hace referencia el Real Decreto-Ley 18/1993 de 3 de diciembre de medidas urgentes de Fomento a la Ocupación.